

# Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica

## Immigrant Detention Centres in Spain: a critical assessment

**Adriana Jarrín Morán**

Departamento de Antropología Social y Cultural, Universitat Autònoma de Barcelona  
adrianajarrin@gmail.com

**Dan Rodríguez García**

Profesor Agregado, Departamento de Antropología Social y Cultural, Universitat Autònoma de Barcelona / dan.rodriguez@uab.es

**Javier de Lucas**

Catedrático de Filosofía del derecho y Filosofía política. Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Valencia / lucasfra@uv.es

### RESUMEN

Este artículo plantea una aproximación crítica a la gestión de los flujos de la migración irregular en España y a los principios legales y prácticas administrativas aplicadas por el Estado en los procesos de expulsión, que legitiman la existencia de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE). Se realiza una aproximación a la situación actual de los CIE y se exponen las principales propuestas planteadas recientemente por el Gobierno español para mejorar la gestión de los CIE como respuesta ante la presión ejercida por parte de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente después de las denuncias públicas respecto a la muerte de dos internos entre diciembre de 2011 y enero de 2012.

*Palabras clave: Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), España, flujos migratorios, política de inmigración, estatus legal irregular, expulsiones, control social*

### ABSTRACT

This paper presents a critical examination of the management of irregular migration flows in Spain and the legal principles and administrative practices implemented by the State in the process of expulsion that legitimise the existence of Immigrant Detention Centres (CIE). It also provides a description of the current situation of the CIE, and reports on the most recent proposals made by the Spanish government to improve the management of CIE in response to pressure exerted by civil society organisations, especially after public protests regarding the death of two inmates in December 2011 and January 2012.

*Keywords: Immigrant Detention Centres (CIE), Spain, migratory waves, migration policy, irregular legal status, deportations, social control.*

*(Existe una versión ampliada de este trabajo en la serie Documentos CIDOB Migraciones, con más información descriptiva procedente de un estudio de caso. Véase: <http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos/migraciones>)*

Las muertes de Samba Martine, el 19 de diciembre de 2011, en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche de Madrid, y el de Ibrahim Sissé de Guinea Conakry, el 6 de enero de 2012, en el de la Zona Franca de Barcelona, fueron los detonantes que situaron en el escenario público las graves condiciones que atraviesan los migrantes en situación irregular que son retenidos en los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) españoles. La noticia dejó de ser un tema de interés reducido a espacios alternativos y cobró fuerza en los medios de comunicación masivos que dedicaron portadas y páginas enteras a tratar este tema durante la segunda mitad de enero de 2012. El debate se hizo extensivo al ámbito político a través del pronunciamiento de diversos actores del Gobierno central, la Generalitat de Catalunya, el Defensor del Pueblo, representantes de diferentes partidos políticos y de organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de los migrantes.

La gravedad de los acontecimientos, el oscurantismo y la ambigüedad en el funcionamiento de estas instituciones han consolidado la plataforma para el cierre de los CIE, que en los últimos años ha trabajado denunciando continuamente los abusos, vejaciones y vulneración de los derechos de los migrantes internos. Se han organizado manifestaciones y numerosas charlas para informar a la ciudadanía sobre este tema y se ha demandado una respuesta efectiva por parte del Gobierno. La movilización finalmente va teniendo eco en las autoridades que están tomando medidas, como la creación de un reglamento común de organización y funcionamiento para todos los CIE de España, formación de los cuerpos policiales encargados de la seguridad de los CIE y la creación de juzgados de vigilancia en la ciudad de Barcelona. En este contexto, es necesario realizar una reflexión crítica sobre los aspectos estructurales y legales, así como los procedimientos administrativos que legitiman la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España para, finalmente, analizar la pertinencia de las medidas que el Gobierno está proponiendo, en el marco de la coyuntura actual de grave crisis económica y de reducción generalizada de derechos sociales por los que atraviesa el país.

El presente artículo plantea una aproximación crítica a la gestión de los flujos de la migración irregular en España y a los principios legales y prácticas administrativas aplicadas por el Estado en los procesos de expulsión que legitiman la existencia de los CIE. Se exponen, además, las principales propuestas planteadas recientemente por el Gobierno español para mejorar la gestión de los CIE como respuesta ante la presión ejercida por parte de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente después de las denuncias públicas a raíz de los dramáticos sucesos mencionados al principio de este apartado.

## CONTEXTO LEGAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

El crecimiento de la inmigración extranjera en España de las últimas décadas (Arango, 2000; Aja, Arango y Oliver, 2012), el fortalecimiento de las medidas de control de fronteras –que en los últimos años han experimentado un endurecimiento a escala global (Cornelius *et al.*, 2004; Collett, 2011)– y los procesos de retorno –voluntario y forzoso– de la población inmigrada, son fenómenos interdependientes que dan cuenta de la estrecha vinculación que existe entre los factores que motivan la emigración y que fomentan la inmigración. La correlación de fuerzas provocada por los mercados que influyen en la oferta y demanda de mano de obra, así como el establecimiento de medidas de control político y social determinan las condiciones temporales y espaciales para la existencia de un excedente de población forzada a salir de sus países de origen y a la recepción de esa población en un mercado laboral precarizado y en un sistema social discriminatorio (Gil Araujo, 2010: 23; Ferrajoli, 2000).

España abrió las puertas a la población procedente de los países del Sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral en sectores no cualificados como la agricultura, el servicio doméstico y la construcción que contaban con plazas vacantes debido a la precariedad salarial, a la profesionalización de la población española y al crecimiento de las urbes, respectivamente. Los inmigrantes fueron acogidos como mano de obra barata y con derechos laborales restringidos y no como personas de derecho –ciudadanos– con un bagaje cultural propio y unas expectativas de vida que no se limitan al ámbito económico (De Lucas, 1994; Calavita, 2005; Rodríguez García 2010a: 28, 33, 38; 2010b: 265).

En los últimos años, ante el incesante crecimiento de la población migrante, los dirigentes del Gobierno español dejaron de considerar la inmigración como una solución laboral alternativa; por el contrario, actualmente la presentan ante la opinión pública como un problema, especialmente a los migrantes en situación irregular que se han convertido en el chivo expiatorio de los asuntos relacionados con la seguridad, el gasto público y el desempleo. Los gobiernos, a través del discurso antimigración, de los mecanismos de control, del funcionamiento del aparato estatal administrativo y del fortalecimiento de la Ley de Extranjería han naturalizado la exclusión de la población migrante posibilitando de este modo la vulneración de sus derechos tanto en su relación Estado-migrantes como en el cara a cara cotidiano con la ciudadanía (Bourdieu, 2007). Los «ilegales» o los «sin papeles» son los términos con los que habitualmente se hace alusión a la población inmigrada en situación irregular. Esta denominación, que etimológicamente parecería como descriptiva de una condición, simbólicamente no lo es, pues tiene un impacto en la concepción que se tiene comúnmente de las personas en situación irregular, y un impacto aún mayor en la percepción que el migrante tiene de sí mismo como detentor de la condición de «ilegal», en

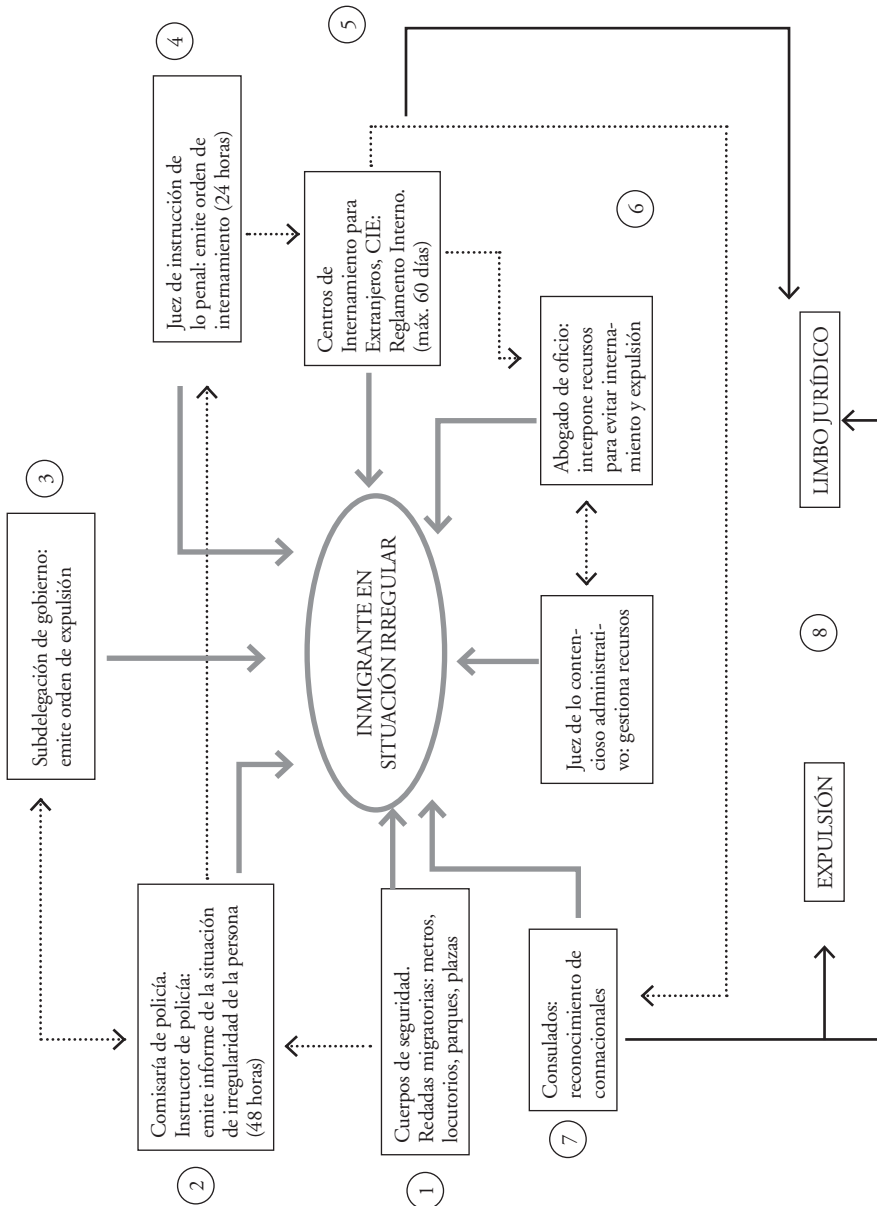
la medida que apela al «ser» y no al «estar» o al estatus legal por el que atraviesa la persona migrante (Kelsen, 1975; Mauss, 1979: 323; Sayad, 1992; Dal Lago, 2000: 129).

Con el objetivo de frenar la entrada de inmigrantes y como país miembro de la Unión Europea (UE), España ha acogido la legislación migratoria establecida por el Parlamento Europeo que en 2008, en lo concerniente a la migración irregular, aprobó la Directiva europea sobre las normas y procedimientos en los Estados Miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Esta normativa, conocida comúnmente como la Directiva del Retorno, ha sido concebida por la UE –desde una perspectiva de securitización– como el instrumento para viabilizar la lucha contra la «inmigración ilegal». Se ha establecido una normativa europea común para la restricción de la circulación de inmigrantes en situación irregular y la aplicación de medidas para su retorno forzoso (expulsiones). Para la implementación y funcionamiento de la Directiva del Retorno se ha puesto en marcha una plataforma de control de fronteras en la que participan de manera coordinada el Sistema de Información Schengen, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)<sup>1</sup>, la EUROPOL –que tiene como objetivo la lucha contra formas graves de delincuencia y terrorismo internacional–, así como la Escuela Europea de Policía para la Cooperación Transfronteriza (CEPOL). Se ha incrementado además el presupuesto para la implementación de otras instituciones de control de frontera como el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE), Plan África, Proyecto ERA y se ha multiplicado la creación de CIE.

Las ONG y las asociaciones de inmigrantes la han denominado la «Directiva de la Vergüenza», debido a que bajo el amparo de esta, y mediante las leyes de extranjería de cada país, se instrumentalizan las normativas de control y exclusión de la población migrada. Para España, la incorporación de esta Directiva en la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 supuso, además del refuerzo de las medidas de control de frontera, el incremento del tiempo de internamiento de migrantes en los CIE de 40 a 60 días, reformas restrictivas respecto a la reagrupación familiar y el endurecimiento de las sanciones a quienes acojan en sus hogares o empleen a migrantes en situación irregular con multas que oscilan entre los 500 y 10.000 euros. En este sentido, las directivas europeas y las leyes de extranjería ponen de manifiesto lo que Michel Foucault (1996: 30) denominó «la inscripción jurídica», que consiste en la utilización del derecho (y el discurso jurídico) como instrumento del poder que «transmite y hace funcionar relaciones que no son de soberanía sino de dominación».

1. <http://www.frontex.europa.eu>.

Figura 1. Esquema del procedimiento de expulsión de inmigrantes en situación irregular



Fuente: Elaboración propia.

Las instituciones encargadas de gestionar los procedimientos referentes a la circulación y regularización de la población migrada en España son el Gobierno Civil, por medio de sus subdelegaciones, y las comisarías de Policía. Los funcionarios de estas instituciones administrativas y de control social son quienes sobre la base de la interpretación de la Ley de Extranjería deciden respecto a los migrantes que son susceptibles de obtener el permiso de residencia o que deben ser expulsados del territorio nacional. En este sentido, las expulsiones no son hechos aislados, sino que constituyen una parte estructural, permanente y cotidiana de los mecanismos de control de la migración. Los retornos forzados o expulsiones siguen un procedimiento fragmentado en el que actúan diversas instituciones judiciales, policiales y administrativas, hecho que posibilita las irregularidades, la arbitrariedad y los vacíos en la aplicación de la normativa y, por otra parte, exime de responsabilidad a las instituciones que participan de este complejo entramado. Las piezas del rompecabezas que suponen los procesos de expulsión únicamente se articulan en la persona migrante que es la receptora de cada una de las decisiones tomadas en cada instancia del procedimiento y que condicionan y determinan sus circunstancias de vida inmediatas y futuras (véase la figura 1).

En lo referente a los procedimientos de expulsión en España, se inician con las redadas migratorias realizadas por la policía, que consisten en retener a migrantes en espacios públicos para solicitarles la documentación que pruebe su situación legal administrativa. Las redadas migratorias suelen llevarse a cabo en lugares con mayor concentración de población migrante y en espacios de rutina, convirtiendo estos espacios de encuentro y circulación en enclaves de control: la entrada del metro, plazas y parques, locutorios; y en cualquier momento: al salir a trabajar, al retornar a casa, a la salida de una cafetería, etc. Las redadas policiales son un mecanismo de control social que tanto para los migrantes como para otros colectivos se basan en estereotipos, en este caso en el étnico. Este modo de funcionamiento, denominado por Brandariz (2011: 110) «*profiling étnico*», legitima la actuación de la policía bajo el «método de sospecha»; es decir, cualquier persona indistintamente de su nacionalidad o condición legal es posible sujeto de intervención policial únicamente por poseer determinados rasgos físicos<sup>2</sup> (véase también Stolcke, 1994).

Las redadas masivas de sin papeles han sido una práctica policial muy criticada, basadas en «controles de identificación rutinarios»; a su vez, dan lugar a una consecuencia

2. De hecho, en 2009, el Comité de Derechos Humanos de la ONU condenó a España por discriminación racial de Rosalind Williams, una mujer afroamericana a la que la Policía exigió su documentación en Valladolid, puesto que ella la única con apariencia de ser extranjera en la estación ferroviaria.

abiertamente ilegal, la utilización de la «detención preventiva» en el caso de inmigrantes sin papeles o irregulares (dos supuestos diferentes), lo que se relaciona directamente con el uso que se ha dado a los CIE que, como veremos, difícilmente podrían encontrar cobertura legal. Las redadas migratorias apoyadas en la circular 1/2010 de 25 de enero de ese año, emanada de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, fueron objeto de denuncia no solo por parte de ONG sino por el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y otras instituciones de la UE<sup>3</sup> y, en España, por el Defensor del Pueblo. Conviene recordar que el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1992 permite el traslado de extranjeros a comisaría pero solo para proceder a la identificación en aquellos casos en los que no resulta posible hacerlo de otro modo. Dicho de otra manera, ese traslado a comisaría solo se justifica cuando se carece de documentación acreditativa de la identidad, no cuando falta la documentación que demuestra la legalidad de su estancia en España.

El propio Sindicato de Policía (SUP), mayoritario en ese cuerpo de seguridad, había denunciado este mismo año 2012 que, solo en Madrid, entre el 9 y el 13 del mes de febrero, se había procedido a detener –de forma «totalmente aleatoria» y sin relación alguna con la comisión de delitos o problemas de orden público– a más de 370 inmigrantes indocumentados, una cifra que suponía el 47% del total de las detenciones en esos días. Ante esa denuncia, la delegada del Gobierno de Madrid expresó su rechazo a los criterios étnicos como motor de las redadas y, posteriormente, el Director General de la Policía ha dictado el 21 de mayo de 2012 una nueva circular (1/2012) por la que las fuerzas del orden solo podrán llevar a la comisaría a efectos de identificación a aquellas personas que no han acreditado su identidad y de las que «razonable y fundadamente» pueda presumirse que están «en disposición actual de cometer un ilícito penal». De este modo, se subraya la improcedencia de trasladar a ilegales «siempre que se haya comprobado su identidad y justifique un domicilio».

Los inmigrantes detenidos son trasladados a la Comisaría General de Policía, en la que el instructor de policía, según la información y documentos aportados por el migrante en un plazo de 24 horas, emite un informe al juez de Instrucción (figura del sistema penal) sobre la situación de irregularidad de la persona. De acuerdo con este informe es el juez de Instrucción quien determina la pertinencia del internamiento del migrante en un CIE. A cada migrante se le asigna un abogado de oficio para

3. Véase, por ejemplo, el apartado VII del *Cuarto Informe sobre España*, de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI: 45).

que, si es el caso, presente las pruebas que demuestran que cuenta con los requisitos necesarios para gestionar su regularización e interponer un recurso ante el juez de lo Contencioso Administrativo (figura del sistema civil) para archivar la orden de expulsión. Se deduce de lo expuesto, y ante la diversidad de instituciones que intervienen en la gestión y la cantidad de trámites que presupone la resolución de cada caso, que resulta difícil que los migrantes cuenten con las garantías necesarias de que los procedimientos legales siguen una continuidad que resultará favorable para impedir su expulsión.

En los CIE, los migrantes están detenidos porque han cometido una falta administrativa, encontrarse en situación irregular, pero no un delito. En este sentido, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona ha calificado esta medida como inconstitucional porque «se detienen personas por lo que son y no por lo que han hecho» (2008). Durante el tiempo que transcurren en los CIE, mientras se tramita su expulsión, los migrantes están sujetos a las irregularidades en la aplicación del Reglamento Interno de estos centros, a las inadecuadas condiciones de las dependencias, a la exigua existencia de servicios sociales y asistenciales, hechos todos ellos que influyen en la estabilidad psicosocial de los internos y sus familias.

Prevía la ejecución de la expulsión, se consulta el consulado del país al que pertenece el migrante para su efectivo reconocimiento como connacional; es posible llevar este procedimiento a cabo con los países que han firmado con el Gobierno español el Acuerdo de Readmisión establecido por la Unión Europea (C274UE, 1996). En los casos en que se ha concluido efectivamente la gestión de expulsión y se ha establecido el medio y fecha de devolución del migrante, la Policía de Migración es la encargada de trasladarlo al aeropuerto, puerto o estación de tren con destino a la ciudad a la que será deportado. Cabe señalar que los migrantes no son informados con antelación de la fecha y el lugar exacto previsto para su devolución, por lo tanto, en el momento en que llegan al país de origen, no cuentan con familiares o amigos que los acojan. A esta situación se suma el hecho de que suelen ser enviados a ciudades o destinos diferentes a los de su lugar de residencia, de modo que han de buscar medios para trasladarse al interior de su país. Respecto al coste que suponen al Estado español las expulsiones, el informe emitido por la Cámara de Diputados (Alba Navarro, 2012) señala que «la valoración aproximada del coste de la expulsión de un inmigrante asciende a la cantidad de mil ochocientos siete euros con cuarenta céntimos (1.807,40€)». A este gasto debe añadirse el generado durante el tiempo de detención en el CIE que, de acuerdo al mismo, informe asciende a 17 euros diarios por cada interno, sin tener en cuenta los gastos de personal que demanda la seguridad, control y mantenimiento de los CIE (Alba Navarro, 2012: 3).



Los migrantes que han sido retenidos en los CIE pero que no han podido ser expulsados del país son puestos en libertad y permanecen en territorio español en un *limbo jurídico*: ni expulsables ni regularizables. El *limbo jurídico* se produce debido a una paradoja de la Ley de Extranjería como consecuencia de la articulación de los artículos 62.3 y 58. El primero señala que «las personas que no han podido ser expulsadas por motivos jurídicos o por otras consideraciones deberán ser puestas en libertad» –sin especificar el estatus legal de la persona una vez liberada–. Por otra parte, el artículo 58 de la misma ley sostiene que «la expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado»<sup>4</sup>. Los migrantes en *limbo jurídico* permanecerán bajo esta condición de alegalidad hasta que prescriba la orden de expulsión que pesa en su contra que, según el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Extranjería, es proporcional al tiempo de prohibición de entrada al país que, por lo general, fluctúa entre tres a cinco años, y diez años para casos excepcionales. En la práctica legal, a este tiempo deberá añadirse dos años correspondientes a la prescripción de la infracción grave que, según el artículo 53 de la ley, supone «encontrarse irregularmente en territorio español». En definitiva, la persona ha de esperar un plazo de cinco a siete años para iniciar un trámite de regularización, tiempo en el que correrá el riesgo permanente de ser detenido/a nuevamente.

En los casos de *limbo jurídico* la paradoja de la ley determina que la irregularidad se constituya en un hecho estructural, permanente y crónico, sentenciándoles a vivir en un permanente estado de excepción (Agamben, 2000). Los migrantes debido a su condición de irregularizables perpetúan su situación de alegalidad y pasan a formar parte de una bolsa de trabajo ilegal que se retroalimenta continuamente a la sombra del propio Estado. De este modo, el *limbo jurídico* cristaliza el papel del Estado como productor de ilegalidad a través de la ambigüedad en la elaboración y aplicación de la ley y de los procedimientos administrativos de control de la migración.

4. En España, el principal motivo para que una persona sea puesta en libertad del CIE es el vencimiento del plazo de internamiento sin que se haya gestionado su expulsión debido a que: a) la embajada o consulado del país consultado no le ha reconocido como connacional; b) no se ha podido tramitar los documentos necesarios para la extradición, pasaporte o salvoconducto; c) el Gobierno español no tiene convenio bilateral de readmisión de personas en situación irregular con el país de origen del extranjero.

## LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE)

### **Origen, funcionamiento y tipologías de internos**

Los Centros de Internamiento de Extranjeros en España se crean oficialmente el 1 de julio de 1985 por una Orden Ministerial para ejecutar la normativa expuesta en la primera Ley Orgánica de Extranjería que en el artículo 26.2 señala «acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar, el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente». En el artículo 60 de la misma ley se insiste en que los CIE «no tendrán carácter penitenciario y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios». Sin embargo, tanto por la infraestructura de sus dependencias como por su funcionamiento, en la práctica, los CIE operan como cárceles, o aun en peores condiciones, debido a la escueta normativa para su regulación interna (Pueblos Unidos, 2011; De la Serna y Villán, 2011; Ferrocarril Clandestino, 2009). El Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido, en la memoria anual del año 2005 ya señaló respecto a los CIE que «cada vez se parece más a un centro penitenciario pero sin contar con las infraestructuras y personal cualificado de los mismos» (Conde-Pumpido, 2005: 127).

En España existen nueve CIE con una capacidad total para internar a 4.116 personas, y están ubicados en Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Fuerteventura, Gran Canaria, Murcia, Algeciras y Tenerife. El Ministerio de Interior es la entidad gubernamental encargada de regularlos y gestionarlos. De acuerdo con el informe presentado ante la Cámara de Diputados en enero de 2012, el coste de mantenimiento de los CIE (alimentación, limpieza, mantenimiento, servicios, asistencia sanitaria) en 2010 alcanzó los 6.736.090,60 euros y en 2011 la cifra ascendió a 8.338.265,5 euros. En estas cantidades no están contemplados los gastos de salarios de los funcionarios que trabajan para estos centros ni los costes de traslado de los migrantes que son efectivamente expulsados (Alba Navarro, 2012: 2-3). Los migrantes retenidos en los CIE comparten como denominador común no contar con la documentación necesaria para residir legalmente en España; sin embargo, existen diferencias significativas respecto a sus condiciones personales, laborales, políticas, sociales y culturales que se deben tener en cuenta para aproximarse a la diversidad de realidades que conviven en estos centros. Según la condición migratoria se pueden identificar cuatro grupos principales:

1) *Migrantes interceptados en la travesía*: a este grupo pertenecen principalmente los migrantes procedentes de África Subsahariana que viajan en embarcaciones hasta las costas españolas y son interceptados antes o al llegar a territorio español. Las personas pertenecientes a este grupo suelen tomar como estrategia viajar sin ningún documento indicativo de su nacionalidad para impedir la gestión de su deportación. Son repartidos por grupos en los distintos CIE durante el tiempo reglamentario, entre 40 o 60 días; en el caso de que no haya sido posible su expulsión son liberados y dejados en las calles. Para este grupo los CIE son la puerta de entrada a Europa. Normalmente, antes de iniciar la travesía son informados en sus países de que en el caso de ser abordados por patrullas en las costas españolas serán detenidos durante algunas semanas. En este sentido, si bien están expuestos a la vulneración de sus derechos dentro de los CIE, la idea de ser detenidos a su llegada forma parte de su ruta migratoria. La ruptura se produce una vez han salido de los CIE y tienen que enfrentar una realidad llena de dificultades para encontrar trabajo, vivienda, desconocimiento del funcionamiento del medio y xenofobia (Jammeh, 2009).

2) *Migrantes que han cumplido pena de cárcel*: la Ley de Extranjería sostiene que cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas en el Código penal en los artículos 312, 318 (referentes al tráfico de mano de obra ilegal), 515, 516, 517, 518 (referentes a pertenencia a organizaciones terroristas o grupos xenófobos), la expulsión se efectuará una vez finalizada la pena privativa de libertad en España. Por este motivo, los reclusos son enviados directamente del centro penitenciario a los CIE y transcurren allí el tiempo que tarda la tramitación de su expulsión. Por otra parte, la ley establece que los migrantes que se encuentren procesados o imputados por un delito o falta menor para los que la ley estipula una pena inferior a seis años, se puede aplicar en lugar de la privación de libertad la expulsión del país. Sin embargo, durante la investigación se ha constatado que existen migrantes que pese a haber cumplido la pena de cárcel son llevados del centro penitenciario directamente a los CIE para ser expulsados, es decir, se les aplica una doble sanción.

En la comparecencia ante el Congreso el 31 de enero de 2012, el ministro de Interior, Jorge Fernández Díaz, señaló que se han incrementado de un 57% en 2009 a un 80% en 2011 las expulsiones *cualesificadas*, es decir, de migrantes que han cometido delitos. Sin embargo, no especificó si las expulsiones se realizan como sustitutivas de la pena de cárcel o si se aplica la doble sanción. Las organizaciones que brindan asistencia a los migrantes han presentado como una de sus principales demandas para la mejora de la gestión de los CIE la distribución en pabellones diferenciados entre los migrantes que han cometido delitos de aquellos migrantes que no han cometido ningún delito, debido a que la combinación de ambos colectivos provoca conflictos y el incremento de la tensión en la convivencia en el interior de los centros.

3) *Migrantes con irregularidad sobrevenida*: son migrantes que, habiéndose encontrado en situación regular, al no contar con un contrato laboral en el momento de la renovación de sus permisos de residencia han perdido los derechos y la condición de legalidad en el país y se han convertido en irregulares expulsables. Esta situación es cada vez más frecuente, ya que los migrantes han sido uno de los colectivos más afectados por la crisis desencadenada en 2008, y constituyen el 34,82% de la tasa total de la población en paro según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en diciembre de 2011.

4) *Migrantes en situación irregular establecidos en España*: son personas de diversa procedencia geográfica (América Latina, África, Asia y Europa del Este), que han entrado al país de forma irregular, clandestina o mediante un visado de turismo y que han permanecido en el país residiendo y trabajando sin los permisos correspondientes.

Los datos publicados en el informe de CEAR (Pérez-Sales, 2009: 80) exponen que el 25% de las personas retenidas en los CIE pertenecen a la categoría (1) interceptados en la travesía; el 40,2% ha residido de 4 a 10 años en España, el 15,9% de 1 a 3 años, el 9,4% menos de un año, el 5,6% de 10 a 19 años, y el 2,8% 20 años o más. En este sentido, más del 60% de los inmigrantes detenidos en los CIE, pese a su condición de irregularidad, han establecido redes familiares, sociales y laborales que se verán interrumpidas con la expulsión o amenazadas en el caso de aquellos que permanecen en España en el *limbo jurídico*. En cuanto a la ratio por sexo de los internos, se trata mayormente de hombres. En la memoria de la Fiscalía General del Estado de 2010 (Conde-Pumpido, 2010: 889), se señala que el 90,66% de los internos en ese año fueron varones. Existen centros que cuentan con pabellones especiales para mujeres como el de Zapadores en Valencia, el de Aluche en Madrid o el de Capuchinos en Málaga; en el caso del CIE de la Zona Franca de Barcelona existe un pabellón destinado a mujeres pero en la práctica es utilizado para retener a los migrantes *interceptados en travesía* y las mujeres detenidas son trasladadas directamente al CIE de Valencia.

Aunque la mayoría de los internos en los CIE son hombres, la situación de particular discriminación de las mujeres merece una especial atención. El pasado 29 de mayo, la directora ejecutiva de la ONG Women's Link Worldwide, Viviana Waisman, acompañada por la consultora española H. Maleno, entregó a la Defensora del Pueblo, M<sup>a</sup> Luisa Cava de Llano, el Informe *Mujeres en los Centros de Internamiento: realidades entre rejas*. En el informe se señala que el proyecto de reglamento no contempla ninguna medida especial para las mujeres internadas, ni para las embarazadas o las víctimas de trata (que a menudo no están identificadas como tales y no reciben ninguna asistencia) y se vulneran de forma sistemática los derechos de las mujeres

inmigrantes retenidas en los CIE. Así, se pone de relieve la falta de información de las mujeres internadas en los CIE, que, con frecuencia, no conocen su situación o sus derechos, no tienen contacto con sus abogados y no son escuchadas cuando denuncian ser víctimas de trata con fines sexuales. Más concretamente, la ONG enfatiza las violaciones del derecho a la salud y la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. La discriminación respecto a los varones se advierte en el hecho de que (siempre según el mencionado informe) las mujeres suelen tener instalaciones más pequeñas y peor equipadas que los hombres, disfrutan de menos tiempo en el patio y, en algunos casos, son las responsables de la limpieza de sus propios módulos.

### **Irregularidades en el funcionamiento de los CIE: vulneración de derechos de los internos**

El 22 de febrero de 1999, catorce años después de la creación de los CIE, se publica la primera orden ministerial que regula su régimen interno; hasta entonces, únicamente existían «criterios orientativos» de gestión señalados por la Comisaría General de Extranjería (Guerrero, 2007). El actual reglamento de funcionamiento de los CIE regula únicamente ciertos derechos y obligaciones de los internos, pero presenta vacíos en cuanto a la normativa correspondiente a: procedimientos y protocolos de comportamiento de los funcionarios, hecho que deja un amplio margen de discreción en el momento de aplicar sistemas de control y seguridad; no existe una reglamentación común sobre los servicios sociales y de asistencia sanitaria; no están establecidas las normas de convivencia dentro del CIE en cuanto a horarios, utilización de espacios, aplicación de castigos, regulación de visitas, etc., normas que son pautadas por el director de cada centro (Pueblos Unidos, 2011; Migraeurop, 2011; Ferrocarril Clandestino, 2009; Pérez-Sales, 2009; APDH, 2008).

Los informes sobre los CIE realizados por CEAR, SOS Racisme y Ferrocarril Clandestino –entidades que en 2009, por disposición ministerial y exclusivamente para la elaboración de los informes, tuvieron acceso a las dependencias internas– corroboraron la existencia de celdas de aislamiento, recogieron testimonios de maltrato físico e incluso tortura (Pérez-Sales, 2009: 134). El Reglamento paradójicamente establece que «se velará por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad». La Defensora del Pueblo, María Luisa de Cava de Llano, después de una visita realizada al CIE de la Zona Franca de Barcelona en enero de 2012, haciendo referencia al comportamiento de los funcionarios hacia los internos manifestó: «Dado que los internos están en los CIE por no tener papeles, los policías deberían limitarse a la vigilancia

externa del centro mientras que, en el interior, los funcionarios deberían ser sobre todo trabajadores sociales». La Defensora del Pueblo insistió además en la falta de cámaras de videovigilancia en ciertas zonas del CIE hecho que imposibilita tener un control exhaustivo sobre lo que sucede en el interior de las dependencias del centro y constatar los casos de abusos denunciados por los internos (Cebeiro, 2012).

Desde la apertura del CIE de Capuchinos en Málaga en 1990, se han registrado un sinnúmero de graves irregularidades, como incendios documentados en tres ocasiones, abusos sexuales a internas por parte de cuerpos de seguridad que fueron denunciados legalmente y difundidos a través de los medios de comunicación en 2006 (Informe Migraeurop, 2011: 5). Por estos acontecimientos, entre otros, así como por la precariedad de sus instalaciones, el CIE de Capuchinos es considerado uno de los centros que presenta peores condiciones para los y las migrantes internos. Por otra parte, aunque están expresadas en el reglamento interno, se incumplen sistemáticamente en todos los CIE normas como la existencia de intérpretes y traductores para facilitar una comunicación fluida y eficiente entre los internos y los funcionarios; usualmente son los propios internos los que desempeñan esta función sin que exista una regularidad o responsabilidad sobre la misma (Pueblos Unidos, 2011: 21).

Para el caso de las personas que son puestas en libertad, en *limbo jurídico*, el reglamento estipula la obligatoriedad de entregar al interno un certificado en el que conste el tiempo que ha permanecido retenido, que en ningún caso podrá superar los 60 días establecidos en la ley. Sin embargo, existen irregularidades en la entrega de este documento de manera que la persona liberada queda expuesta a ser nuevamente detenida y llevada a un CIE. Los migrantes internos en los CIE sufren un deterioro físico y psíquico importante al estar sometidos a un régimen penitenciario represivo –inspecciones corporales, alteración de los tiempos de vigilia, eliminación de la intimidad, reglamento ambiguo o carente de sentido– (Agamben, 2000). El sistema carcelario imprime en la subjetividad de la persona la falta de control sobre la propia vida y cristaliza el alcance del poder del Estado ejecutado sobre el individuo a través de la acción de los mecanismos de control.

## CONCLUSIONES: SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS

Los discursos administrativo-políticos sobre los migrantes en situación irregular, presentados como una amenaza al orden público, y vinculándolos con patologías sociales como la delincuencia, la criminalidad, el terrorismo o el narcotráfico, justifican ante la

ciudadanía la creación de medidas de control social excepcionales y la aplicación de la violencia (De Lucas, 1994)<sup>5</sup>. Estas narrativas se materializan en acciones cotidianas concretas, como las redadas migratorias en espacios públicos llevadas a cabo por los cuerpos policiales, por las imágenes difundidas en los medios de comunicación en las que se subrayan las distinciones étnicas de los migrantes, en la creación de los CIE, conocidos comúnmente como «cárceles para migrantes».

Los CIE, sin ser considerados por la ley como centros penitenciarios, mantienen en cautividad a los migrantes, y lo hacen además en instalaciones no adecuadas en las que sufren todo tipo de vejaciones y vulneraciones de derechos. Pese a las insistentes denuncias de las entidades de la sociedad civil y del propio Defensor del Pueblo, han tenido que lamentarse dos muertes consecutivas en los CIE para atraer la atención de la opinión pública y empujar así al Gobierno a tomar medidas concretas respecto a la gestión de estos Centros.

De acuerdo con los datos publicados en la memoria de la Fiscalía General del Estado, apenas un 50% de los 16.590 migrantes internos en 2010 fueron expulsados (Conde-Pumpido, 2010: 889); porcentajes similares se han mantenido en 2011, de acuerdo con los informes elaborados por diversas fundaciones y ONG que brindan apoyo a los migrantes detenidos; estos datos ponen de manifiesto el carácter represivo más que efectivo de los CIE en la gestión del control de los flujos migratorios.

Una de las medidas propuesta por el Gobierno es organizar un programa de formación específico dirigido a los agentes de la Policía Nacional que prestan servicio en los CIE, diseñado por la División de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional. El objetivo es conseguir que los agentes destinados en los CIE adquieran conocimientos en materia de prevención de riesgos en los centros e incorporar determinados protocolos de actuación ante eventuales situaciones de emergencia. Así, el Curso de Prevención de Riesgos Laborales para Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) constaría de módulos sobre legislación, conceptos básicos y sistema de gestión en prevención de riesgos laborales; valoración de riesgos biológicos y aspectos sanitarios; planes de emergencia y evacuación; así como técnicas de primeros auxilios.

5. Es pertinente señalar que, según el informe *Transatlantic Trends* (German Marshall Fund of the United States, 2011), el 53% de los españoles encuestados consideraron que la inmigración es más un problema que una oportunidad; una cifra por encima de la media europea. El informe de Cea D'Ancona y Valles Martínez (2009) también señala que casi la mitad de los españoles tienen una actitud de rechazo ante la inmigración. Para el caso español en general, véase también Zapata-Barrero (2009). En el caso específico de Cataluña, según los datos del informe del CEO (2011), la mayoría de los encuestados (85%) consideraron que el volumen de inmigrantes en la actualidad era «excesivo» o «muy elevado».

En lo que concierne al reglamento de los CIE, el Gobierno está trabajando una propuesta para crear una normativa de funcionamiento común en todos los centros de España. El ministro de Interior ha manifestado públicamente que, como parte del nuevo reglamento, se plantea la posibilidad de ceder la gestión de los CIE a las ONG y que los cuerpos policiales se encarguen únicamente de las labores de seguridad. Esta es una medida ambigua puesto que, en primer lugar, el Estado debe ser el responsable de velar por las garantías y derechos de los migrantes privados de libertad como resultado de una decisión judicial y administrativa, sin que esta responsabilidad pueda ser delegada a entidades de la sociedad civil. En segundo lugar, entran en cuestión los criterios para definir las ONG que serían designadas para la gestión de los CIE; en este sentido, la tercerización y privatización de servicios asistenciales sanitarios y de alimentación ya ha tenido graves consecuencias en estos mismos centros. Respecto a la asistencia sanitaria, por ejemplo, existen testimonios de internos que manifiestan que los médicos se han negado a entregar partes médicos que pongan en evidencia que ha habido maltrato físico por temor a perder el empleo o la contratación de la empresa, con lo cual han dificultado la denuncia de situaciones de abusos por parte de los funcionarios hacia los internos. Situaciones similares podrían presentarse en los casos de las ONG designadas. En tercer lugar, se restringiría el carácter de vigilancia y observación que hasta el momento cumplen las ONG, situación que les ha permitido denunciar y presionar al Gobierno para mejorar las condiciones en los CIE e incluso plantear la desaparición de estos centros debido al oscurantismo que existe en su funcionamiento.

En este sentido, la crítica al reglamento aún nonato de los CIE se apoya en cuestiones de principio que van mucho más allá de problemas concretos en reconocimiento y garantía de derechos y que afectan a la propia concepción de estas instituciones. Esa es la razón por la que no pocas ONG consideran que no hay reforma posible de los CIE, sino su disolución. Un ejemplo de ese tipo de cuestiones de fondo es la ausencia de una perspectiva de género y muy concretamente la discriminación que padecen las mujeres inmigrantes retenidas en esos centros. Con carácter más general, la iniciativa presentada por la plataforma «Que el derecho no se detenga a las puertas de los CIE» critica la reforma como mero maquillaje, comenzando por su denominación (los CIE pasarían a llamarse «centros de estancia controlada de extranjeros»).

Para quienes participan en la plataforma, el proyecto de reglamento perpetúa el modelo policial actual y retrocede en derechos humanos, sin incorporar las recomendaciones y críticas emanadas del Defensor del Pueblo. En particular, se considera criticable que la dirección de todo lo que ocurre en el CIE siga estando a cargo de un miembro de la Policía Nacional. Así, establece que los trabajadores sociales estarán «bajo la dependencia directa del director del centro (un policía), a quien



se someterán para su aprobación los oportunos planes o proyectos de actuación». En el mismo sentido, el artículo 13 del reglamento insiste de nuevo en el modelo policial, al encomendar a la Dirección General de la Policía las competencias para adaptar el servicio sanitario a las necesidades del centro. Principalmente, respecto a las condiciones de internamiento, el proyecto no manifiesta ni la excepcionalidad de la medida de internamiento, ni el hecho de que esta reclusión «no es una sanción, sino una medida cautelar» y, por lo tanto, que el CIE «no puede tener un carácter penitenciario ni aflictivo», tal y como fija la Ley de Extranjería.

Entre las deficiencias concretas de equipamiento mínimo se señala la ausencia de referencias a sala de enfermería, módulos familiares de dimensiones adecuadas, aseos accesibles 24 horas al día, una sala dotada con ordenadores y teléfonos para comunicarse con el exterior, servicio de orientación jurídica y de traductores e intérpretes, etc.; se denuncian también las trabas para que las ONG y asociaciones puedan acceder a los CIE. Asimismo se denuncia la regulación de los requisitos de ingreso y la solicitud de internamiento que harían posible evitar que interne a una misma persona varias veces y el hecho de que no se garanticen efectivamente las garantías constitucionales cuando se regulan los cacheos, los registros y las medidas de seguridad dentro del centro; ni los cauces para presentar quejas o los mecanismos de investigación de las denuncias de abusos policiales. Otro aspecto preocupante, y sobre el cual se ha prestado poca o ninguna atención, es la situación de los migrantes que quedan en *limbo jurídico*. De acuerdo con las declaraciones expuestas por el Pacto Nacional para la Inmigración de Cataluña (Generalitat de Catalunya, 2009), la situación de los denominados inexpulsables es una condena a la exclusión social que sería perfectamente evitable si se tiene como referencia para la gestión de estos casos los precedentes jurídicos de otros países europeos como el Reino Unido, que contemplan una normativa y un estatus jurídico a quienes han pasado por los CIE y no se ha podido gestionar su expulsión (*El Periódico*, 17.01.2012).

Cabe destacar la importancia de que el Gobierno esté adoptando medidas respecto a la gestión sobre los CIE. Sin embargo, es necesario revisar con detenimiento cuáles serán estas medidas y qué consecuencias tendrán en el futuro para los migrantes. Por otra parte, es preciso señalar que estas medidas serán elaboradas y acogidas en un contexto de convulsión social generalizado debido al momento político, económico y social de crisis que vive el país, en el cual los recortes económicos para la inversión social han sido los protagonistas y en la que los migrantes en situación irregular o con irregularidad sobrevenida están siendo uno de los colectivos más gravemente afectados. En este marco desfavorable, el reto de la gestión de la inmigración en clave de inclusión y cohesión social se hace particularmente acuciante (Rodríguez García, 2010a: 57-58; Aja, Arango y Oliver, 2012: 22).

Referencias bibliográficas

- AGAMBEN, Giorgio. «Política del Exilio», en: Gorski, Silveira (ed.). *Identidades Comunitarias y Democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 81-93.
- AJA, E.; ARANGO, J.; OLIVER, J. (dirs.). *La hora de la integración. Anuario de la inmigración en España. Edición 2011*. Barcelona: CIDOB, 2012.
- ALBA NAVARRO, Manuel. Solicitud de Informe a la Administración del Estado sobre los Centros de Internamiento para Extranjeros. Madrid, 2012.
- ARANGO, Joaquín. «Becoming a Country of Immigration at the End of the Twentieth Century: The Case of Spain», en: King, R.; Lazaridis, G.; Tsardanidis, C. (eds.). *Eldorado o Fortress? Migration in Southern Europe*. London: Palgrave Macmillan, 2000, p. 253-276.
- ASOCIACIÓN PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA. *Informe Centros de Internamiento y retención en España*. Madrid: Área de Inmigración de la APDHA, 2008.
- BOURDIEU, Pierre. «Espíritus de Estado: génesis y estructura». *Razones Prácticas*. Barcelona: Anagrama, 2007 [1997], p. 91-125.
- BRANDARIZ, José Ángel. *Sistema penal y control de los inmigrantes: Gramática del migrante como infractor penal*. Granada: Comares, 2011.
- CALAVITA, Kitty. *Immigrants at the Margins: Law, Race and Exclusion in Southern Europe*. New York: Cambridge University Press, 2005.
- CEA D'ANCONA, M<sup>a</sup> A. y VALLES MARTÍNEZ, M.S. *Evolución del racismo y la xenofobia en España. Informe 2009*. Observatorio español del racismo y la xenofobia (Oberaxe), Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009 (en línea)  
<http://www.oberaxe.es/files/datos/4b26574eb2f66/Informe2009.pdf>
- CEBEIRO, Mónica. «La Defensora del Pueblo ve fallos muy graves en los Centros para Inmigrantes». *El País*, 25.01.2012.
- CEO (Centre d'Estudis d'Opinió). *Dossier de premsa de Percepció dels catalans i catalanes sobre la immigració 2010*. Generalitat de Catalunya, 2011 (en línea)  
[http://premsa.gencat.cat/pres\\_fsvp/docs/2011/03/14/10/10/04347dbe-82b4-479c-8c54-d8fd474d8e6a.pdf](http://premsa.gencat.cat/pres_fsvp/docs/2011/03/14/10/10/04347dbe-82b4-479c-8c54-d8fd474d8e6a.pdf)
- COLLETT, Elizabeth. *Emerging Transatlantic Security Dilemmas in Border Management*. Washington, DC: Migration Policy Institute, 2011.
- CONDE-PUMPIDO, Cándido. *Memoria del Fiscal General del Estado*, Capítulo III. Madrid, 2005.  
— *Memoria del Fiscal General del Estado*, Volúmenes I y II. Madrid, 2010, p. 846-1068.
- CORNELIUS, Wayne; TSUDA, T.; MARTIN, P.; HOLLIFIELD, J. (eds.). *Controlling Immigration: A Global Perspective* [2ª ed.]. Stanford: Stanford University Press, 2004.
- DAL LAGO, Alessandro. «Personas y no personas». En: Gorski, Silveira (ed.). *Identidades Comunitarias y Democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 127-144.
- DE LA SERNA, Cristina y VILLÁN, Carlos. *Los Centros de Internamiento de Extranjeros*. Ginebra: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2011.

- DE LUCAS, Javier. *El Desafío de las Fronteras*. Madrid: Ensayo, 1994.
- DÍAZ, Ángel. «La Defensora del Pueblo pide mejorar los Centros de Internamiento». *El País*, 26.01.2012.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Jorge. «Comparecencia ante el Congreso de los Diputados», 31 de enero 2012, p. 22-26.
- FERRAJOLI, Luigi, «De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona». En: Gorski, Silveira (ed.). *Identidades Comunitarias y Democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 235-250.
- FERROCARRIL CLANDESTINO, MÉDICOS MUNDO, SOS RACISMO. *Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros*. Madrid, 2009 (en línea)  
<http://www.vocescontraelmuro.tk/>
- FOUCAULT, Michel. *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira, 1996 [1976].
- GENERALITAT DE CATALUNYA. *Pacte Nacional per a la Immigració*. Barcelona: Secretaria per a la Immigració, 2009 (en línea) [www.gencat.cat/](http://www.gencat.cat/)
- GERMAN MARSHALL FUND OF THE UNITED STATES. *Transatlantic Trends: Immigration—Key Findings 2010*. Washington, DC: German Marshall Fund of the United States, 2011 (en línea)  
[http://trends.gmfus.org/immigration/doc/TTI2010\\_English\\_Key.pdf](http://trends.gmfus.org/immigration/doc/TTI2010_English_Key.pdf)
- GIL ARAUJO, Sandra. *Las Argucias de la Integración: Políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social*. Madrid: Iepala, 2010.
- GUERRERO, Andrés. *Inmigrantes e indios: dos casos comparativos de administración de las poblaciones*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, 2007.
- JARRÍN MORÁN, Adriana. *La persona en el limbo jurídico: aproximación a la situación de los inmigrantes de los centros de internamiento para extranjeros*. Trabajo final de investigación del Máster en investigación etnográfica, teoría antropológica y relaciones interculturales. Universitat Autònoma de Barcelona, 2010.
- JAMMEH, Kalilu. *El viaje de Kalilu: Cuando llegar al paraíso es un infierno*. Barcelona: Plataforma, 2009.
- KELSEN, Hans. *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 1975.
- MAUSS, Marcel. «El sujeto: la persona», en: Mauss, M. *Sociología y Antropología*. Madrid: Tecnos, 1979, p. 308-330.
- MIGREUROPE. *Derechos Vulnerados CIEs: Informe sobre los Centros de Internamiento para Extranjeros en España*. Madrid, 2011.
- MINISTERIO DEL INTERIOR. Circular núm. 1/2010. Madrid: Ministerio del Interior, 2010.
- PEREZ-SALES, Pau. *Situación de los Centros de Internamiento para extranjeros en España*. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del estudio europeo DEVAS, 2009.
- PUEBLOS UNIDOS. *Miradas tras las rejas: Informe Sobre el CIE de Aluche*. Madrid: Centro Pueblos Unidos, 2011.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Dan. «Retos y tendencias en la gestión de la inmigración y la diversidad en clave transatlántica». *Documentos CIDOB Migraciones*, n.º 21. Barcelona: Fundación CIDOB, 2010a (en línea)

[http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos\\_cidob/migraciones/num\\_21\\_retos\\_y\\_tendencias\\_en\\_la\\_gestion\\_de\\_la\\_inmigracion\\_y\\_la\\_diversidad\\_en\\_clave\\_transatlantica](http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos_cidob/migraciones/num_21_retos_y_tendencias_en_la_gestion_de_la_inmigracion_y_la_diversidad_en_clave_transatlantica)

— «Beyond Assimilation and Multiculturalism: A Critical Review of the Debate on Managing Diversity». *Journal of International Migration and Integration*, vol. 11 (2010b), n.º 3, p. 251-271.

SAYAD, Abdelmalek. *L'immigration ou les paradoxes de l'alterité*. Brussels: De Boeck-Wesmael, 1992.

STOLCKE, Verena. «Europa: nuevas fronteras, nuevas retóricas de exclusión», en: Vellisca, Oscar. *Extranjeros en el Paraíso*. Barcelona: Virus, 1994, p. 235-266.

WAISMAN, Viviana y SÁNCHEZ, Cristina. *Mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) realidades tras las rejas*. Madrid: Women's Link Worlwide, 2012.

ZAPATA-BARRERO, Ricard. «Policies and Public Opinion Towards Immigrants: The Spanish Case». *Ethnic and Racial Studies*, vol. 32, n.º 7 (2009), p. 1101-1120.

#### *Páginas web consultadas*

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, FRONTEX:

<http://www.frontex.europa.eu/> (12.03.2011)

Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/> (18.02.2011)

Ministerio de Interior: <http://www.mir.es> (28.03.2010)

#### *Leyes y normativas*

Naciones Unidas (1958). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unión Europea (2008). Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados Miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Ley Orgánica 4/2000 sobre los derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración (2009), Boletín Oficial del Estado.

Cuarto Informe sobre España de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI).

Circular 1/2010, de 25 de enero, emanada de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.